

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VILLEGAS OTALORA Y/OS
MANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO
RADICACIÓN: RAD: 76001 31 03 003-2021-00165-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, en el término concedido por el juzgado en auto del 03 de agosto de 2021 (auto inadmite del expediente virtual), se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARÍA FERNANDA VILLEGAS OTALORA, ISABEL CARMONA VILLEGAS y ANDRÉS ESTEBAN CARMONA VILLEGAS en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00165-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed402f40155f51d3eb1a26e0b94f2068de5bc32e36ed9f2b6cd1c58a23d
151d**

Documento generado en 12/08/2021 03:33:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>